

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0007-R**Quito, 05 de febrero de 2021****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 3 de su artículo 225, determina que el sector público comprende: "(...) *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)*);

Que, el artículo 226 *Ibídem*, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 *Ibídem* determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el segundo inciso del artículo 229 *Ibídem*, en su parte pertinente, señala: "*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*";

Que, el artículo 346 *Ibídem*, dispone que: "*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación*";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 2, determina que su objetivo es "*propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación*";

Que, en el artículo 52, letra c) *Ibídem* establece como atribución y responsabilidad de las Unidades Administrativas de Talento Humano "*Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo*";

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina "*Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en artículo 67 señala: "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación*";

Que, el artículo 74 *Ibídem*, establece que la Directora o Director Ejecutivo del Instituto de Evaluación Educativa es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del instituto y responsable de la aplicación efectiva de sus políticas;

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0007-R**Quito, 05 de febrero de 2021**

Que, con Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2018-0019-R de 11 de septiembre de 2018 se emitió el REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA INEVAL.

Que, en sesión extraordinaria realizada el 12 de febrero de 2019, la Junta Directiva del Ineval nombró a Eduardo Gustavo Salgado Enríquez como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval);

Que, es fundamental y necesario reformar el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Instituto Nacional de Evaluación Educativa para mantener actualizadas las regulaciones de las relaciones laborales institucionales, determinadas en la Constitución de la República, disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

En uso de la atribución determinada en el inciso segundo del artículo 75 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

RESUELVE:

Expedir las siguientes REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 14 por lo siguiente:

“Artículo 14.- Jornada ordinaria. La jornada diaria de trabajo del Ineval será de ocho horas efectivas, desde las 7h00 hasta las 15h30, durante cinco (5) días en cada semana.

Las y los servidores tendrán treinta (30) minutos para el almuerzo, dentro del lapso de 12h30 a 14h30, el cual no será imputable a la jornada de trabajo; debiéndose efectuar mediante turnos fijados por los responsables de las áreas o procesos, garantizando la continuidad del servicio.”

Art. 2.- En el artículo 15, sustitúyase el inciso tercero por lo siguiente:

“La DITH será la encargada de ejercer la supervisión, control y monitoreo de la asistencia y puntualidad del personal.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 55 por lo siguiente:

"Artículo 55.- Procedimiento para la imposición de faltas leves.- Las faltas leves serán sancionadas siguiendo el siguiente procedimiento:

a) En conocimiento por escrito del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa o su delegado sobre el presunto cometimiento de una falta disciplinaria por parte de la o el servidor, la Dirección del Talento Humano analizará la información remitida para el análisis de los hechos que presuntamente se imputan;

b) Conocidos y analizados los hechos por la Dirección del Talento Humano, a fin de cumplir con las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso, solicitará por escrito a la o el servidor que presuntamente incurrió en falta leve, la justificación correspondiente y las pruebas de descargo de las que se sienta asistido, en base a los documentos que motivaron la investigación que serán adjuntados a la solicitud. Para este efecto se concederá el término de tres días laborables a partir de la notificación para su contestación;

c) Recibidas las pruebas de descargo y analizados los fundamentos de hecho y de derecho presentados en la investigación, la Dirección del Talento Humano en el término de 10 días mediante informe técnico, recomendará de ser el caso al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa o su delegado

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0007-R

Quito, 05 de febrero de 2021

la determinación del tipo de sanción administrativa en aplicación del régimen disciplinario correspondiente;

d) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa o su delegado, una vez recibido el informe de la Dirección del Talento Humano, dispondrá la imposición de la sanción correspondiente o el archivo de la causa, según lo decida;

e) Recibida la disposición de sancionar por parte del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa o su delegado, la Dirección del Talento Humano elaborará la acción de personal con la motivación correspondiente que respalde la sanción a ser impuesta para que sea suscrita por la máxima autoridad, la o el Director de la Dirección del Talento Humano y su posterior registro y notificación a la o el servidor; y,

f) La acción de personal se incorporará en el expediente personal de la o el servidor, y se procederá al registro en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- Elimínese la Disposición General Sexta.

Las reformas a este Reglamento entrarán en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gustavo Eduardo Salgado Enríquez
DIRECTOR EJECUTIVO

ac/jp/at